

OFORD.: N°13191

Antecedentes .: Presentación de 24 de marzo de 2020

mediante la cual formula consultas sobre desarrollo de juntas y asambleas por

medios remotos.

Materia.: Responde.

SGD.: N°2020040071374

Santiago, 01 de Abril de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : SEÑOR

Fernando Larraín Aninat - Asociación de Administradoras de Fondos de

Pensiones

En relación a su presentación de Antecedentes, mediante la cual formula consultas y una petición en relación al desarrollo de juntas de accionistas y asambleas a través de medios remotos, cumple esta Comisión con dar respuesta a cada una de ellas en el mismo orden en que fueron formuladas.

1.- "Confirmar que bastará, para acreditar la identidad de las personas que asiste a la junta o asamblea, que el asistente participe por medio de videoconferencia y exhiba su cédula de identidad.".

Esta Comisión le informa que conforme a lo establecido en el segundo párrafo de la Sección I de la Norma de Carácter General ("NCG") N°435: "Corresponderá al directorio de tales sociedades anónimas, a las administradoras de fondos, o al representante de los tenedores de bonos, en su caso, implementar los sistemas o procedimientos necesarios para acreditar a distancia la identidad de las personas que participan a distancia en la junta o asamblea, que cuenta con los poderes que le permiten actuar en representación del accionista, aportante o tenedor de bono, según corresponda ...". Así, es el órgano de administración que corresponda según el tipo de entidad de que se trate el que debe pronunciarse sobre la forma de determinar la identidad y la suficiencia de los poderes de los asistentes.

2.- "Confirmar que bastará, para tener por acreditado el poder de dicha persona, que se envíe con anticipación a la administración una copia escaneada del poder respectivo, sin necesidad de que se exija la copia física original.".

En cuanto a la suficiencia del poder para comparecer a la junta o asamblea es aplicable lo señalado precedentemente, esto es, el órgano de administración correspondiente debe pronunciarse al respecto. Ello es sin perjuicio del cumplimiento de normas específicas sobre la materia como, por ejemplo, los artículos 110 y siguientes del Decreto Supremo N°702 de 2011 del Ministerio de Hacienda, Reglamento de Sociedades Anónimas, respecto del contenido de los poderes para comparecer a juntas de accionistas.

1 de 2 01-04-2020 23:46

No obstante lo señalado en los numerales anteriores, las medidas indicadas, preliminarmente,

se consideran viables para la realización de juntas o asambleas a distancia.

3.- "Emitir una nueva Norma de Carácter General, que deje sin efecto la dispuesto en la Norma de Carácter General N°435, en cuanto exige para poder participar en juntas y asambleas por medios remotos, que se cuente con mecanismos que aseguren "la reserva de los votos emitidos a distancia hasta el fin del proceso de escrutinio de los demás votos, el día de la junta o asamblea", y disponer en su lugar que lo anterior será opcional y para el caso que la administración estime que deba procederse a una votación secreta, sobre todo teniendo en consideración que actualmente, las juntas y asambleas que se desarrollan presencialmente pocas veces establecen mecanismo de votación secretas, y generalmente las votaciones se realizan a viva voz.".

Al respecto, cabe señalar que lo establecido en la NCG N°435 no obsta a que los accionistas, aportantes o tenedores de bonos, según corresponda, puedan acordar por unanimidad emitir sus votos por aclamación - a través de sistemas electrónicos que permitan esa simultaneidad en la emisión del voto como, por ejemplo, la videoconferencia - ni que las Administradoras de Fondos de Pensiones cumplan con sus deberes en materia de asistencia a juntas o asambleas conforme al Decreto Ley N°3.500. En razón de ello, no resulta procedente acceder a su solicitud respecto de lo establecido en la NCG N°435.

IRMV/csc/gpv wf 1123488

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR

JEFE ÁREA JURÍDICA

POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio: 2020131911125513IWUSRUKOUejFKOTnTcxRdRSpXXSIKT

2 de 2